



AYTO. LEON
PLAZA SAN MARCELO S/N
24002 LEON

4501-0606

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 6 de junio de 1992

Núm. 129

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuademación anual.
3.—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, hace saber:

Que el Pleno Municipal, en sesión de 21 de enero de 1991, adoptó acuerdo de aprobación del Reglamento de Prestación de Servicios del Mercado Central Mayorista de León (MERCALEON), el cual se ha elevado a definitivo por cuanto no se han formulado reclamaciones en fase de exposición pública, procediendo a la publicación del texto íntegro en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

León a 26 de mayo de 1992.—El Alcalde-Presidente, Juan Morano Masa.

REGLAMENTO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS CENTRALES MAYORISTAS DE LEON

TITULO PRIMERO

De los servicios

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1º.—El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de la prestación de los servicios de Mercados Centrales Mayoristas a que se refiere el artículo segundo, así como regular los principios generales que deben presidir las relaciones entre la Sociedad Anónima "Mercados Centrales de Abastecimiento de León", MERCALEON, y los usuarios de los citados servicios.

ARTICULO 2º.—1. Los servicios que se reglamentan son los de Mercados Centrales Mayoristas y sus complementarios, con los que se pretende asegurar el abastecimiento al por mayor de productos alimenticios perecederos al Municipio de León y su zona de influencia.

2. Los servicios de Mercados Centrales se prestarán en las modalidades de Mercados de Frutas y Hortalizas y de Pescados, si bien, en caso de considerarse conveniente, podrá ampliarse la prestación a otras modalidades, para una mejor atención a la población.

3. El conjunto de los edificios e instalaciones y los espacios de urbanización, viales, aparcamientos y otros utilizados por MERCALEON, S.A. para la prestación de los servicios de Mercados y sus complementarios, formarán un complejo al que se denominará Unidad Alimentaria de León.

ARTICULO 3º.—1. El presente Reglamento de Prestación de Servicios deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de León como requisito previo a su entrada en vigor.

2. Los aspectos de funcionamiento y otros no contenidos en el mismo se desarrollarán en un Reglamento de Funcionamiento de los Mercados Centrales de León y de sus instalaciones complementarias. Dicho Reglamento de funcionamiento será elaborado y aprobado por MERCALEON, S.A., quedando ésta facultada para ello.

3. En el ámbito de actuación que corresponde a MERCALEON, S.A., la Dirección de la misma podrá adoptar, con carácter transitorio, y en situaciones extraordinarias, las medidas que, no estando previstas en este Reglamento, considere necesarias para el buen funcionamiento de los servicios, dando cuenta inmediata de las mismas a los correspondientes órganos de gobierno de la Sociedad y al Ayuntamiento de León.

CAPITULO II

De los fines y obligaciones de la Sociedad Mixta

ARTICULO 4º.—1. La Sociedad Mixta MERCALEON, S.A., a cuyo cargo queda la gestión de los servicios, adoptará la forma mercantil de Sociedad Anónima y se regirá por lo establecido en sus Estatutos, en las normas del Régimen Local, en la Ley de

Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1989 y demás disposiciones que sean de aplicación. Asimismo, y en el ámbito de la prestación de los servicios, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, en el Reglamento de Funcionamiento y en las disposiciones del Ayuntamiento de León que, en el ámbito de sus competencias, se dicten al respecto.

2. Su objeto principal será la gestión de los servicios descritos en el artículo 2 de este Reglamento, así como del resto del complejo comercial y de las instalaciones de la Unidad Alimentaria de León, en aras a conseguir que el abastecimiento del Municipio y su área de influencia se realicen en las mejores condiciones de competencia y transparencia de mercado. Igualmente será objetivo de la Sociedad Mixta el de mejorar, en todos los órdenes, el ciclo de comercialización de los productos alimenticios según los criterios de mejor servicio público y equilibrio económico de la explotación.

ARTICULO 5º.-1. Para dar cumplimiento a lo expuesto en el artículo anterior, MERCALEON, S.A. tendrá las siguientes obligaciones generales:

- a) Contar con los servicios e instalaciones comerciales precisos para el desenvolvimiento de la actividad de los Mercados Mayoristas, en régimen de libre competencia.
- b) Mantener en servicio el conjunto de instalaciones que constituyan los Mercados Mayoristas, así como las generales que existan dentro del recinto de la Unidad Alimentaria.
- c) Poner a disposición de los usuarios las instalaciones y locales de la Unidad Alimentaria construidos al efecto.
- d) Facilitar el intercambio de información con las zonas de producción, los restantes Centros Mayoristas y los correspondientes órganos de la Administración.
- e) Mantener espacios de reserva a disposición de la Administración Central, Autonómica y Local, que puedan ser utilizados para la regulación del abastecimiento en caso de necesidad.
- f) Procurar a los productores de los sectores objeto de mercado, y sus organizaciones, espacio para la venta de sus productos, haciendo posible la presencia y participación activa de todos ellos, sirviendo de enlace entre la producción y el consumo, a fin de establecer un instrumento eficaz para la política de defensa de precios a la producción.
- g) Procurar que el número de abastecedores en los Mercados Centrales sea del suficiente para asegurar el abastecimiento del Municipio de León y de su zona de influencia.
- h) Tramitar cuantas peticiones se formulen para su resolución por la autoridad y órgano competentes.
- i) Colaborar y cooperar con el Ayuntamiento de León en todas aquellas cuestiones que redunden en una mejor prestación de los servicios.
- j) Disponer todos aquellos medios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de gestión, en las zonas disponibles, dentro del recinto de la Unidad Alimentaria.
- k) Requerir del Ayuntamiento de León las actuaciones precisas al objeto de evitar las ventas no ajustadas a la normativa vigente.
- l) Cumplir cualquier otra obligación que venga impuesta a la Sociedad Mixta por disposiciones legales en vigor o que se dicten con posterioridad.

2. La Sociedad MERCALEON, S.A., con el visto bueno del Ayuntamiento de León, podrá, por causas de fuerza mayor o si así lo aconsejara el buen funcionamiento de los servicios, modificar, suspender temporalmente o suprimir alguno de los servicios prestados por la misma. Antes de adoptar tales medidas, serán oídos los usuarios.

TITULO SEGUNDO

De los usuarios

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 6º.- Los Mercados Mayoristas que forman parte de la Unidad Alimentaria de León serán de uso público para todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de las actividades que en los mismos se realicen, sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento, en el Reglamento de Funcionamiento que se dicte en su desarrollo o en las disposiciones de carácter general vigentes sobre la materia.

ARTICULO 7º.- MERCALEON, S.A. podrá disponer que para el acceso al recinto de la Unidad Alimentaria o para la actuación de los usuarios en los Mercados Mayoristas, sea necesario utilizar un símbolo o distintivo de identificación personal.

ARTICULO 8º.- Serán usuarios vendedores de los Mercados Mayoristas aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones generales exigidas al efecto por el presente Reglamento y las específicas que pueda establecer el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados, hayan firmado con MERCALEON, S.A. el contrato para el uso del puesto o local y obtengan la correspondiente autorización de puesto de venta expedida por el Ayuntamiento de León a propuesta de MERCALEON, S.A.

ARTICULO 9º.-1. Sólo podrán ser titulares de las autorizaciones las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar y que reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y en el de Funcionamiento de los Mercados correspondientes.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán disponer de autorización los menores de edad o incapacitados comprendidos en el supuesto señalado en el artículo 5 del Código de Comercio.

3. El Reglamento de Funcionamiento determinará la documentación necesaria y el procedimiento a seguir para la tramitación de solicitudes de autorización a que se refieren los artículos anteriores.

ARTICULO 10º.-1. Una vez firmado con MERCALEON, S.A. el contrato de uso, la autorización expedida por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo 8º, faculta al usuario para operar dentro de los términos previstos por la misma en el recinto e instalaciones de la Unidad Alimentaria, así como para la ocupación, en su caso, del puesto o espacio comercial correspondiente y para la eventual utilización de los servicios existentes.

2. La autorización contendrá los requisitos, condiciones, datos y especificaciones necesarios para el ejercicio de las facultades que se otorguen en virtud de la misma. En particular determinará la cuantía de la tarifa, su forma de revisión, el tiempo y el espacio de utilización de las instalaciones y las demás condiciones particulares para el ejercicio de la función a las que está autorizado el vendedor.

3. La autorización tendrá como plazo de vigencia el que se señale en la misma, que, en ningún caso, podrá ser superior al de la duración de la Sociedad, caducando la misma a su vencimiento sin derecho a indemnización o compensación alguna.

CAPITULO II

De los vendedores

Sección 1ª.-De las clases

ARTICULO 11º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados, podrán operar como titulares de los puestos:

a) Los Mayoristas por cuenta propia.- Serán las personas o entidades legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudique uno o varios puestos en los

Mercados Mayoristas para que realicen exclusivamente operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia.

b) Los Mayoristas a comisión.- Serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudique uno o varios puestos en los Mercados Mayoristas para que lleven a cabo exclusivamente operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.

c) Los Mayoristas de actuación mixta.- Serán aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido autorizadas para realizar indistintamente operaciones de venta de productos propios o ajenos, en régimen de comisión. En este supuesto, las operaciones con productos propios estarán diferenciadas documentalmente de aquellas otras realizadas a comisión, distinguiéndose unas de otras a los efectos de los controles informativos, estadísticos o de otra naturaleza que juzgue oportuno establecer MERCALEON, S.A..

d) Los Mayoristas en origen.- Serán aquellos productores que individualmente o agrupados en cooperativas, asociaciones o cualquier otra forma de actuación colectiva, tengan el propósito de comercializar los artículos de su propia producción y sean autorizados a tales efectos.

e) Las cooperativas, asociaciones u otras organizaciones de detallistas o consumidores constituidas legalmente para el ejercicio de la función mayorista.

f) Los órganos de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

g) MERCALEON, S.A., que podrá efectuar, de modo excepcional, operaciones comerciales por cuenta propia o en comisión de terceros, sean éstos particulares, organismos oficiales o empresas públicas, bien por iniciativa propia o a propuesta del Ayuntamiento de León.

La actuación de la Empresa de Economía Mixta se producirá, en todo caso, para asegurar el abastecimiento del Municipio y su área de influencia, procurar un abastecimiento en las mejores condiciones de precio y calidad o establecer la competencia en el mercado.

Sección 2ª.-De las autorizaciones

ARTICULO 12º.-Para la ocupación de un puesto en los Mercados el usuario deberá tener firmado el correspondiente Contrato con MERCALEON, S.A. y haber obtenido la autorización otorgada por el Ayuntamiento de León, a propuesta de la Sociedad MERCALEON. Dichas autorizaciones adoptarán la forma de licencia y serán regladas, temporales, renunciables, transmisibles, revocables o anulables en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 13º.-No podrán ser titulares de autorización las personas naturales o jurídicas comprendidas en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad regulados en la legislación vigente, salvo las excepciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 9º de este Reglamento.

ARTICULO 14º.-Las autorizaciones de vendedor en puesto de venta serán concedidas a título individual y no podrán ser poseídas en común, ni objeto de gravamen o condición alguna.

ARTICULO 15º.-El Reglamento de Funcionamiento de los Mercados o cualquier otra normativa dictada por la Sociedad MERCALEON, podrán determinar un orden de preferencia para la adjudicación de puestos entre las personas o entidades que, reuniendo las condiciones necesarias, hayan solicitado su adjudicación.

ARTICULO 16º.-Los productores agrícolas, individualmente o mediante cooperativas y asociaciones o cualquier otra forma de agrupación, podrán utilizar los "situados" que al efecto se provean en el mercado para la venta de su propia producción, dentro de las disponibilidades de espacios existentes, en las épocas o días que se consideren convenientes y de acuerdo con las normas que regulen el servicio.

Sección 3ª.-De la pérdida de la autorización.

ARTICULO 17º.-1. Se perderá la condición de usuario vendedor de los Mercados Mayoristas, previa incoación del oportuno expediente, por cualquiera de las siguientes causas:

1ª) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales con MERCALEON, S.A.

2ª) Por caducidad de la autorización de vendedor en puesto de venta concedida, llegado el término de la misma.

3ª) Por revocación o anulación de la autorización concedida, por cualquiera de las causas legales previstas en este Reglamento, en el de Funcionamiento, en las normas contenidas en la legislación de régimen local y, en particular, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando la autorización no sea utilizada por su titular, en la forma prevista en este Reglamento.

b) Por incumplimiento de las condiciones exigidas en la autorización para el ejercicio de las facultades en ella contenidas.

c) Por pérdida de las condiciones exigidas para operar como usuario en este Reglamento, en el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados o en las disposiciones de carácter general que regulen la materia.

d) Por existir circunstancias que, de haberse conocido en la fecha en que fue otorgada la autorización, ésta no se hubiese concedido.

e) Por causas sobrevenidas de interés público, antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada, previa indemnización al titular cuando sea procedente.

f) Por desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

g) Por la realización de obras sin la autorización de MERCALEON, S.A. y, en su caso, del Ayuntamiento de León.

h) Por reiterado incumplimiento de las normas emanadas de MERCALEON, S.A. o del Ayuntamiento de León.

i) Por desarrollar una conducta comercial que, siendo incorrecta, produzca evidentes y graves perjuicios a los consumidores, competidores o demás usuarios de la Unidad Alimentaria.

4ª. Por renuncia voluntaria, expresa y escrita del titular de la autorización a continuar en el ejercicio de la actividad.

5ª. Por resolución judicial firme de quiebra del titular autorizado.

6ª. Por disolución de la entidad jurídica titular de la autorización o por transformación o fusión de la misma, no autorizadas previamente por el Ayuntamiento de León.

7ª. Por muerte del titular de la autorización, salvo lo establecido en este Reglamento para los casos de transmisión "mortis-causa".

8ª. Por cesión ilegal de todo o parte del local, puesto o espacio comercial a que da derecho la autorización.

9ª. Cuando la autorización sea objeto de arriendo o cesión no consentida por la Empresa MERCALEON, S.A., gravamen, obligación o carga de cualquier clase.

10ª. Por falta de pago de la cuota de adjudicación, de la tarifa establecida o de las cantidades adeudadas por cualquier otro concepto a MERCALEON, S.A., sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser exigidas por vía de apremio.

11ª. Cuando el puesto, local o espacio comercial adjudicado permanezca cerrado por un espacio de tiempo superior a siete días sin causa justificada, aunque su titular se halle al corriente en el pago de los derechos establecidos.

12ª. Cuando el titular de la autorización no realice transacciones comerciales en el puesto, local o espacio comercial adjudicado de manera continuada, o cuando las operaciones realizadas no alcancen, en el caso de los vendedores mayoristas de frutas y hortalizas y de pescados, el promedio de comercialización exigido.

13ª. Por incumplimiento reiterado o de carácter grave de las obligaciones sanitarias fijadas por normas legales o reglamenta-

rias, o de las órdenes recibidas de MERCALEON, S.A. en materia de higiene o limpieza del personal a su servicio, local o espacio comercial adjudicado.

2. La revocación o anulación de la autorización otorgada será competencia del Ayuntamiento de León, de oficio o a propuesta de MERCALEON, S.A..

3. La anulación o revocación de la autorización para la utilización de un puesto, local, o espacio comercial llevará aparejada la declaración de vacante del puesto o espacio, que será desalojado en la forma determinada en el artículo 18º, sin derecho a indemnización o compensación de clase alguna, salvo lo dispuesto en normas de rango superior.

ARTICULO 18º.—1. Extinguida la autorización para ocupar un puesto, local o espacio comercial en los Mercados Mayoristas, el usuario mayorista dispondrá de un plazo de cinco días para desalojarlo y ponerlo a disposición de MERCALEON, S.A. en perfectas condiciones de uso.

2. Transcurrido dicho término sin que hubiese realizado el desalojo voluntariamente, MERCALEON, S.A. pondrá esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento de León, quien procederá al desalojo del local por la vía administrativa y por cuenta del usuario, depositando las mercancías y enseres, a disposición del propietario, en el lugar que se señale al efecto.

3. En cualquier caso, MERCALEON, S.A. podrá reclamar al usuario el pago de los daños y perjuicios causados si el puesto, local o espacio comercial no reuniera las condiciones de uso adecuadas, pudiendo resarcirse mediante la ejecución inmediata de la fianza, aval o cantidades depositadas por el usuario al efecto.

CAPITULO III

De los compradores

ARTICULO 19º.—1. En general, podrán acudir como compradores a los Mercados Mayoristas las personas o instituciones que, cumpliendo los requisitos legales correspondientes, sean autorizados para ello por MERCALEON, S.A., y, en especial:

a) Los comerciantes minoristas, individualmente o agrupados en asociaciones, cooperativas o bajo cualquier otra forma de actuación colectiva, que hayan obtenido la oportuna autorización.

b) Los comerciantes exportadores, para la venta de los productos fuera del Municipio de León.

c) Las cooperativas o asociaciones de consumidores autorizados, para adquirir las mercancías con la finalidad de destinarlas al consumo de sus asociados.

d) Los centros e instituciones civiles o militares expresamente autorizados.

e) Las instituciones docentes, establecimientos sanitarios y empresas de hostelería que reciban autorización expresa para adquirir las mercancías o productos destinados al consumo en sus establecimientos.

f) MERCALEON, S.A., a iniciativa propia o a propuesta del Ayuntamiento de León, cuando así resulte aconsejable por razones de interés público o lo motiven las circunstancias del mercado o el establecimiento de la competencia.

2. MERCALEON, S.A., consultados los usuarios, podrá fijar, en su caso, un horario especial para las ventas que se realicen a compradores que destinen las mercancías a su propio consumo.

CAPITULO IV

Derechos y obligaciones

Sección 1ª.—Disposición general

ARTICULO 20º.—Los derechos y obligaciones de los distintos usuarios de los Mercados Mayoristas vienen determinados por las disposiciones generales vigentes sobre la materia, por el presente Reglamento y por el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados Mayoristas y sus instalaciones complementarias.

Sección 2ª.—Derechos de los vendedores

ARTICULO 21º.—Quienes operen como usuarios mayoristas gozarán de los siguientes derechos:

a) Utilizar el puesto, local o espacio comercial que les hubiese sido adjudicado, así como aquellos otros servicios que la Sociedad Mixta hubiera puesto a su disposición.

b) Utilizar las instalaciones de la Unidad Alimentaria que tengan carácter complementario, en la forma y bajo las condiciones que se establezcan en el oportuno Reglamento de Funcionamiento o en las normas de régimen interno dictadas por MERCALEON, S.A..

Sección 3ª.—Derechos de los compradores

ARTICULO 22º.—Son derechos de los compradores:

a) Acceder al mercado en la forma y requisitos que se especifican en el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados y en cuantas normas de desarrollo dicte MERCALEON, S.A..

b) Que por el vendedor se les provea del boleto justificativo de las compras efectuadas con las especificaciones que determine el Reglamento de funcionamiento de los Mercados o la normativa dictada por MERCALEON, S.A.

c) Formular ante los servicios correspondientes reclamaciones por falta de peso, diferencias de calidad, clase o mal estado de los géneros, antes de que sean retirados del puesto, siempre y cuando acompañen el boleto justificativo de la compra.

d) Retirar y transportar las mercancías adquiridas hasta su establecimiento en vehículos, siempre que reúnan las condiciones técnicas y sanitarias exigidas por el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados y cuantas disposiciones generales sean de aplicación.

e) Utilizar los muelles de carga y descarga de los distintos Mercados según las disposiciones que se señalen por MERCALEON, S.A.

Sección 4ª.—Obligaciones de los vendedores

ARTICULO 23º.—Los vendedores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados abiertos y en actividad durante el horario de transacciones que se fije en el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados, o en la propia autorización, dando cumplimiento a las normas que sobre comercialización puedan dictarse por el Ayuntamiento de León, de oficio o a instancia de MERCALEON, S.A.

b) Comercializar un volumen mínimo de mercancías propias o ajenas que se fijará según el procedimiento establecido en el respectivo Reglamento de Funcionamiento de los Mercados.

c) Prestar la fianza que reglamentariamente se fije y en la modalidad que se determine.

d) Extender un boleto de las transacciones comerciales con arreglo a las normas que se dicten en el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados o en otra normativa que dicte MERCALEON, S.A..

e) Facilitar a MERCALEON, S.A. y al Ayuntamiento de León la información relativa a las mercancías entradas y salidas de los Mercados, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos y, en general, todos los aspectos relativos al abastecimiento que le sean solicitados.

f) Estar en posesión de aquellos documentos exigidos por las disposiciones legales o reglamentarias para el ejercicio de la actividad que desarrollan en la Unidad Alimentaria, así como dar cumplimiento a cuantos requisitos y formalidades se determinen a tales efectos por MERCALEON, S.A..

g) Abonar puntualmente las cuotas de adjudicación y las tarifas que establezca MERCALEON, S.A. en relación con la prestación de los distintos servicios.

h) Cumplir cuantos requisitos se establezcan por MERCALEON, S.A., con el fin de llevar a cabo el control de entrada y salida de mercancías.

i) Mantener los puestos, locales o espacios comerciales adjudicados en las adecuadas condiciones de conservación, funcionamiento, limpieza e higiene, incluidas las zonas de los muelles de carga y descarga utilizadas por los vendedores, aunque estas zonas no sean objeto de adjudicación.

j) Retirar y transportar a los lugares que dentro de la Unidad Alimentaria se indiquen por MERCALEON, S.A. aquellos productos que les sean decomisados.

k) No realizar obras sin la previa autorización de MERCALEON, S.A.

l) Todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinados a los Mercados Mayoristas deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente o, en su defecto, por el transportista de mercancías para su entrega al mayorista, el cual vendrá obligado a exhibirla cuando sea requerido para ello.

m) Trasladar, temporal o definitivamente, sin derecho a indemnización o compensación alguna, su emplazamiento cuando lo disponga la Administración del Mercado, bien por razones de higiene, bien en interés de los servicios, bien a fin de agrupar a los que deseen concentrar su actividad o asociar sus empresas. El titular será repuesto en su puesto original tan pronto se subsanen las causas del traslado.

n) Distinguir claramente, en su caso, las operaciones que se realicen a comisión y por cuenta propia.

ñ) Identificarse, tanto los vendedores como los empleados, en la forma y condiciones que se determinen en el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados.

o) Observar rigurosamente la legislación en materia laboral, social y fiscal.

p) Cumplir cuantas normas se dicten por el Ayuntamiento de León o por MERCALEON, S.A. en relación con el funcionamiento de los Mercados o instalaciones complementarias, encaminadas a una mejor prestación de los servicios y una mayor claridad y actividad en las transacciones comerciales.

Sección 5ª.—Obligaciones de los compradores

ARTICULO 24º.—Serán obligaciones de los compradores:

a) Cumplir cuantas normas se dicten por MERCALEON, S.A. en relación con la entrada, permanencia de vehículos y cualquier otra que exija el funcionamiento de la Unidad Alimentaria.

b) Abonar el importe de las tarifas establecidas por la utilización de los distintos servicios.

c) Suministrar a MERCALEON, S.A. y al Ayuntamiento de León cuantos datos exijan y estén relacionados con las operaciones mercantiles realizadas en los Mercados Mayoristas.

d) Exhibir el boleto de transacción siempre que los empleados del mercado, debidamente autorizados, les requieran para ello.

e) Someterse a las inspecciones de los servicios que legalmente correspondan y a los de MERCALEON, S.A., si ésta lo considera oportuno, para verificar el control de calidad y peso de las mercancías.

f) Identificarse en la forma y condiciones que se determina en el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados.

g) Cumplir cualquier otra obligación que de acuerdo con las disposiciones legales en vigor puedan corresponderles o se establezcan por MERCALEON, S.A.

TITULO TERCERO

De las normas de funcionamiento

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 25º.—El funcionamiento de los Mercados Mayoristas se regirá por las normas específicas que se dicten al efecto en el Reglamento de Funcionamiento.

ARTICULO 26º.—Los Reglamentos de Funcionamiento de los Mercados Mayoristas deberán hacer referencia necesariamente a los siguientes extremos:

a) Condiciones mínimas de comercialización por parte de los usuarios vendedores, señalando el procedimiento para determinar el volumen mínimo a comercializar en cada caso.

b) El procedimiento para fijar el régimen de horario para cada una de las actividades, disponiendo en cualquier caso un mínimo de funcionamiento de mercado para las operaciones de venta a comerciantes minoristas.

c) Las condiciones generales de utilización de los puestos, locales o espacios comerciales y las específicas cuando la autorización prevea una utilización temporal o estacional.

d) Referencia a las condiciones en que las mercancías accedan al mercado y salgan de éste, y en particular las relativas a la eventual comprobación y verificación de la tipificación, normalización y envasado, embalado, etiquetado, calidad, peso y otras condiciones técnicas, por los servicios de inspección que legalmente corresponda, así como por los de MERCALEON, S.A. si ésta lo considera oportuno.

e) La determinación de las condiciones en que se han de realizar las operaciones de descarga y transporte de las mercancías objeto de transacciones de los Mercados Mayoristas.

f) La determinación de las condiciones en que deberá efectuarse el depósito de los productos destinados a la venta en los Mercados Mayoristas.

g) Las condiciones generales que hagan referencia a las normas de inspección y control sanitario oficial de alimentación.

h) El régimen disciplinario y de sanciones por incumplimiento de obligaciones y faltas de los usuarios.

ARTICULO 27º.—En casos excepcionales el Ayuntamiento de León podrá ordenar, a propuesta de MERCALEON, S.A., la puesta en venta de los productos existentes en los Mercados Mayoristas, si lo considera necesario por razones de interés público suficientemente acreditadas y/o acreditables, y a los precios que las circunstancias de cada caso aconsejen, para el mejor abastecimiento del municipio y su zona de influencia.

ARTICULO 28º.—1. Todos los productos que se introduzcan en los Mercados Mayoristas quedan afectados, con carácter prioritario, al abastecimiento de la población del Municipio de León.

2. En consecuencia, y si las circunstancias así lo aconsejasen, el Ayuntamiento de León podrá establecer la previa autorización municipal para la reexpedición de los productos o su dedicación a otra finalidad.

ARTICULO 29º.—1. MERCALEON, S.A. pondrá a disposición de los órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y del Municipio espacios para la venta a solicitud de éstas.

2. Asimismo, MERCALEON, S.A. pondrá a disposición de los productores o de sus organizaciones o agrupaciones que así lo soliciten los espacios comerciales o los "situados" para la venta de sus productos.

3. En ambos supuestos la puesta a disposición se adecuará a las posibilidades, términos y condiciones que señale MERCALEON, S.A.

CAPITULO II

Del control sanitario y de las funciones de policía

ARTICULO 30º.—El control sanitario de los diversos productos que se comercializarán en los Mercados Centrales, así como la inspección, reconocimiento bromatológico y decomiso, en su caso, de los mismos, es función que corresponderá a los organismos oficiales que señale la legislación vigente.

ARTICULO 31º.—Los Servicios de Policía y Bomberos estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Ayuntamiento de León.

ARTICULO 32°.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes y en las posibles delegaciones de funciones que el Ayuntamiento de León o los organismos oficiales pertinentes puedan realizar, el personal de MERCALEON, S.A. tendrá carácter de Agente Auxiliar de la autoridad en tanto actúe para asegurar el cumplimiento de este Reglamento, del Reglamento de Funcionamiento de los Mercados y de cuantas normas dicte el Ayuntamiento de León o la Empresa MERCALEON, S.A. en el ámbito de sus respectivas competencias.

TITULO CUARTO

De la titularidad de los puestos y del régimen disciplinario

CAPITULO I

Del régimen económico de adjudicaciones

ARTICULO 33°.—1. Las tarifas que han de regir en los Mercados Mayoristas de la Unidad Alimentaria vendrán determinadas por el alcance y naturaleza de los servicios a prestar por MERCALEON, S.A..

2. Inicialmente, las tarifas que han de regir dentro de la Unidad Alimentaria deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento de León, a propuesta de MERCALEON, S.A.

3. La firma con MERCALEON, S.A. del contrato que posibilite la ocupación de los puestos o locales del mercado requerirá, como condición previa, que el adjudicatario haya cumplido la obligación de abonar, por una sola vez, un derecho de entrada, que se considera parte de la tarifa. Inicialmente dicho derecho será el que se acuerde por el Ayuntamiento de León, a propuesta de MERCALEON, S.A.

ARTICULO 34°.—1. Los Mercados Mayoristas se regirán por los criterios del mejor servicio público y equilibrio económico de la explotación, asegurando su total financiación (artículo 107.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril). En consecuencia, las tarifas a las que quedan sometidos todos los usuarios deberán cubrir los costes de los servicios, asegurando su total financiación, incluida la retribución al capital social en condiciones normales de mercado.

2. Para ello, las tarifas que rijan en la Unidad Alimentaria serán revisables, al alza o a la baja, anualmente, y con carácter ordinario, según las variaciones que experimente el índice de Precios de Consumo (I.P.C.) para el Conjunto Nacional, y con carácter extraordinario, siempre que existan circunstancias en la marcha o en la planificación de la Sociedad Mixta que así lo aconsejen.

4. La realización de las revisiones de tarifas, tanto ordinarias, como extraordinarias, se realizarán por MERCALEON, S.A. En este sentido, el Ayuntamiento de León faculta a MERCALEON, S.A. para acordar tales revisiones, dando cuenta de las mismas a la Corporación Municipal.

ARTICULO 35°.—1. MERCALEON, S.A. podrá exigir la constitución de fianza, depósito o cualquier otro tipo de garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los distintos usuarios.

2. De igual forma, la Empresa Mixta podrá acordar la constitución de garantías cuando así resulte aconsejable para la efectividad en la prestación de los servicios propios de los Mercados Mayoristas.

ARTICULO 36°.—La adjudicación de los puestos en los Mercados Mayoristas se regirá por las normas que resulten más ajustadas a los criterios del mejor servicio público. En todo caso, las condiciones que habrán de regir dichas adjudicaciones se fijarán por MERCALEON, S.A.

CAPITULO II

Transmisión de los derechos de utilización de los puestos en los mercados

Sección 1ª.—Disposiciones generales

ARTICULO 37°.—1. Los derechos a la utilización de los puestos y espacios fijos comerciales que MERCALEON, S.A. pone a

disposición de los usuarios de los Mercados Centrales y de la Unidad Alimentaria son transmisibles en la medida que lo permita la duración del contrato de éstos con MERCALEON, S.A. y el tiempo de vigencia de la autorización para el ejercicio de la actividad.

2. Cuando algún usuario o abastecedor pretenda transmitir sus derechos sobre el puesto o espacio fijo comercial que ocupe, deberá ponerlo en conocimiento de MERCALEON, S.A., para que ésta pueda ejercitar su derecho de tanteo y retracto.

ARTICULO 38°.—En caso de cesiones, traspasos o cambios de titularidad de los puestos, regirán las siguientes normas:

1ª) El cedente podrá efectuar la transmisión siempre que esté al corriente de sus obligaciones con la Sociedad Mixta, si bien ésta no surtirá efecto hasta que el nuevo titular firme el correspondiente contrato con MERCALEON, S.A., por el plazo que falte, y se provea de la correspondiente licencia o autorización administrativa expedida a su nombre por el Ayuntamiento de León.

2ª) Los derechos sobre el uso y disfrute del puesto o espacio fijo comercial podrán cederse a otras personas por sus titulares siempre que el cesionario acredite reunir los requisitos necesarios para disfrutar de las condiciones de usuario del mercado.

3ª) El cambio de titularidad habrá de solicitarse expresamente por el cedente y el cesionario, y se satisfarán los derechos correspondientes.

4ª) Autorizada la cesión, traspaso o cambio de titularidad, quedará sin efecto la autorización en favor del cedente, y el cesionario solicitará del Ayuntamiento de León una nueva autorización, en las mismas condiciones y por el tiempo de vigencia que falte, quedando sujeto a las limitaciones que se señalan en la norma 1ª de este artículo.

Sección 2ª.—De las transmisiones "inter-vivos"

ARTICULO 39°.—Las cesiones por actos "inter-vivos" deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el cedente, al solicitar la cesión, se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones económicas de todo tipo con MERCALEON, S.A.

b) Que el cesionario acredite reunir las condiciones exigidas en este Reglamento.

c) Que la cesión se autorice por el Ayuntamiento de León.

d) Que el cedente abone a MERCALEON, S.A., en el plazo de ocho días hábiles siguientes al otorgamiento del permiso para la cesión, los derechos que le correspondan por la misma, y el cesionario, en este mismo plazo, firme con MERCALEON, S.A. el correspondiente contrato por el plazo que falte. Transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento a estos requisitos, la cesión quedará sin efecto, sin derecho a indemnización ni reclamación de clase alguna.

ARTICULO 40°.—En las cesiones por actos "inter-vivos" MERCALEON, S.A. podrá ejercitar su derecho de tanteo y retracto o de adquisición preferente, con sujeción a los requisitos que a continuación se señalan:

a) El cedente notificará de forma fehaciente a MERCALEON, S.A. su propósito de ceder sus derechos sobre los puestos o espacios fijos que tiene concedidos para operar como comerciante mayorista, indicando la cantidad en que se pacta la cesión, las condiciones esenciales en que se realiza, que deberán hacer referencia a las circunstancias económicas y laborales, así como el nombre, domicilio y circunstancias del cesionario.

En el caso de cesión a una sociedad por acciones, los accionistas de ésta habrán de permanecer manteniendo sus proporciones de capital. Cualquier cambio en la proporción se considerará una forma de cesión oculta de autorización, y constituirá una infracción muy grave a lo dispuesto en este Reglamento, salvo en los casos en que tal circunstancia sea notificada a MERCALEON,

S.A., se autorice por quien corresponda y se abonen los derechos correspondientes. MERCALEON, S.A. tendrá un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que se hubiese recibido la notificación, para ejercitar su derecho de adquisición preferente, en el mismo precio y condiciones, notificándolo así al cedente.

b) MERCALEON, S.A. tendrá derecho al retracto, en defecto de notificación previa del cedente o cuando se omitiese en ella cualquiera de los requisitos exigidos, siempre que resultase inferior el precio efectivo de la cesión, fuesen menos onerosas las condiciones esenciales de ésta, o el cesionario fuese persona distinta de la señalada en la notificación.

El derecho de retracto caducará a los treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación que, en forma fehaciente, deberá hacer en todo caso el cesionario de las condiciones esenciales en que se efectuó la cesión, mediante entrega de la escritura o documento en que fuese formalizada o, en todo caso, a los treinta días hábiles siguientes a aquél en el que MERCALEON, S.A. tuviera constancia de la cesión.

ARTICULO 41º.-1. En las cesiones por actos "inter-vivos" MERCALEON, S.A. percibirá del cedente el treinta por ciento del precio pactado.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, las cesiones entre cónyuges y de padres a hijos, o viceversa, no devengarán pago alguno de derechos cuando la cesión tenga lugar a causa de jubilación o incapacidad legalmente declarada de la persona física titular de la autorización.

Sección 3ª.-De las transmisiones "mortis-causa"

ARTICULO 42º.-1. Las cesiones por actos "mortis-causa" en virtud de disposición testamentaria o por sucesión "abintestato", a favor del cónyuge, hijos, padres o descendientes en cualquier grado, tendrán que solicitarse dentro de los tres meses siguientes al día del fallecimiento, se autorizarán por el Ayuntamiento de León, quien otorgará en favor del sucesor la nueva licencia o autorización y no devengarán el pago de derecho alguno por la transmisión. MERCALEON, S.A., firmará con el sucesor el correspondiente contrato por el plazo que falte.

2. En caso de no existir ninguno de los parientes indicados o de no presentarse la solicitud en el plazo señalado, quedará resuelto el contrato y caducada la autorización municipal sin derecho a indemnización alguna para los herederos.

ARTICULO 43º.-1. En las cesiones por causa de muerte, los derechos de uso del puesto o espacio fijo habrán de transmitirse a una sola persona, por lo que si el derecho corresponde a varias personas, estas podrán optar por transmitirlo bien a una sociedad mercantil constituida por todas ellas, bien a una sola persona designada de entre ellas, previa renuncia escrita de las demás al derecho que les corresponda, sin perjuicio de los pactos que puedan formalizarse entre los particulares, pactos que no operarán frente a la Sociedad Mixta.

2. En todo caso, las sociedades se constituirán mediante escritura pública y en cualquiera de las formas de sociedad mercantil autorizadas por la Ley.

3. Los accionistas de estas sociedades habrán de permanecer manteniendo sus proporciones de capital.

Cualquier cambio en la proporción se considerará una forma de cesión oculta de autorización y constituirá una infracción grave a lo dispuesto en este Reglamento, salvo en los casos en que estas transmisiones sean notificadas a MERCALEON, S.A., se autorice por quien corresponda y se abonen los derechos correspondientes.

ARTICULO 44º.-1. De haberse llevado a cabo la transmisión "mortis-causa" en favor de dos o más personas proindiviso, éstas, en el plazo de un año, deberán determinar y comunicar a MERCALEON, S.A. cual de entre ellas ha de suceder en la titularidad de dicha autorización.

2. De no cumplir el requisito expresado en el plazo fijado, se declarará resuelto el contrato y caducada la autorización municipal, sin derecho a indemnización alguna para los herederos.

CAPITULO III

Del régimen disciplinario

ARTICULO 45º.-El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento, en el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados o en las normas dictadas para su desarrollo, dará lugar a la imposición de sanciones de acuerdo con la normativa contenida en el Reglamento de Funcionamiento de los Mercados, pudiendo llegar dichas sanciones a la suspensión inmediata de la actividad comercial e, incluso, a la resolución del contrato y a la retirada de la autorización municipal para la utilización de puestos y espacios fijos, supuesto este último que corresponderá al Ayuntamiento de León.

DISPOSICION FINAL

UNICA.-Quedan expresamente derogadas cuantas normas y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.-El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación cuando así se considere necesario, de oficio o a propuesta de MERCALEON, S.A., correspondiendo al Ayuntamiento de León la aprobación de tales modificaciones.

León, Diciembre de 1991.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

5406

Núm. 3947.-89.244 ptas.

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el Proyecto de Ampliación del Palacio Municipal de Deportes, el cual ha sido redactado por el señor Arquitecto Municipal, don Miguel Angel Martínez Puente, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la suma de 457.612.486 pesetas, IVA incluido, consiguiéndose con la ampliación proyectada un incremento en el aforo de dicho recinto de 1.837 nuevas localidades, que, sumadas a las 3.688 existentes, proporcionan al mismo un aforo total de 5.520 localidades, se expone al público para reclamaciones por un periodo de 15 días, las cuales deberán formularse, dentro del plazo establecido, en el Registro General Municipal.

León, a 3 de junio de 1992.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

5826

Núm. 3948.-2.886 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad:

Hace saber: Que en autos 27/92, seguidos a instancia de Aniceto Fernández Viñayo, contra Domingo López Alonso y otros, en reclamación por invalidez por silicosis, por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno, se ha dictado la siguiente:

Providencia.-Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.

En León a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta, únase a los autos de su razón y póngase de manifiesto a las partes, para que, en el plazo de tres días, aleguen lo que a su derecho convenga y transcurrido dicho plazo, tráiganse los autos a la vista para dictar la oportuna resolución.

Lo dispuso y firma S.ª por ante mí que doy fe.

Firmado.-J. Rodríguez Quirós.-C. Ruiz Mantecón.